



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

AUTO N° 5 1 3 2 ² ₁

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del radicado presentado por parte de persona anónima con el número 2010ER15254 del 21 de Marzo de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por afectación y tala del arbolado urbano en espacio público frente al Edificio El Nogal ubicado en la Calle 146 N° 12 A – 61 Barrio Cedritos Localidad de Usaquén en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 y Artículo 15 numeral 1 y 2 del Decreto 472 de 2003.

Que en Concepto Técnico No. 06590 del 14 de Abril de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades por parte de la Administración del Edificio El Nogal identificado con el NIT. 830.017.387-0 cuyo administrador es el señor Víctor Castro y ubicado en la Calle 146 N° 12 A - 61 Barrio Cedritos Localidad de Usaquén de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...) Se taló un (01) árbol de la especie Ciprés y se practicó descope sobre tres (03) individuos arbóreos de la especie Sauco, emplazados sobre andén con zona





5 1 3 2

verde angosta, frente a la dirección de la referencia. Luego de verificar el Sistema de Correspondencia Distrital (CORDIS) y el Sistema de Información Ambiental (SIA) de la Entidad, se establece que para el sitio no existe solicitud de evaluación del arbolado urbano, ni concepto técnico de manejo para los árboles mencionados. El señor Gabriel Londoño, miembro del Consejo de Administración del Edificio, manifiesta que desconocía fuera necesario solicitar autorización para podar los árboles."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra la Administración del Edificio El Nogal identificado con el NIT. 830.017.387-0 cuyo Administrador es el señor Víctor Castro y ubicado en la Calle 146 N° 12 A - 61 Barrio Cedritos



5 1 3 2

Localidad de Usaquén de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 5 y Artículo 15 numeral 1 y 2 del Decreto 472 de 2003.

ARTÍCULO 5.- Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.

Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico.

ARTÍCULO 15. Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.



5 1 3 2

obligaciones contenidas en el Artículo 5 y Artículo 15 numeral 1 y 2 del Decreto 472 de 2003 al practicar tala a un árbol de la especie Ciprés y el descope a tres (03) individuos de la especie Sauco ubicados en espacio público lo cual es considerado como deterioro del arbolado urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar al señor Víctor Castro en su calidad de Administrador del Edificio El Nogal identificado con el NIT. 830.017.387-0 y ubicado en la Calle 146 N° 12 A - 61 Barrio Cedritos Localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente No. 08-2010-857 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

30 JUN. 2010

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas
Expediente SDA 08-2010-857



NOTIFICACION PERSONAL

10 DIC 2010

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de AUTO 5132 JUN 30/10 al señor (a) VICTOR CESAR PASTOR en su calidad de ADMINISTRADOR

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19364603 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección: Calle 146 + 21A GIAP 402

Teléfono (s): 310 304 9644

QUIEN NOTIFICA:

10 DIC 2010

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 3 DIC 2010

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Rafael
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

5105 2010 D E